

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que** en la provincia del Azuay, la parroquia Guachapala, una de las más florecientes de sus poblaciones, ha tenido un importante progreso y un desarrollo muy significativo, convirtiéndose en una urbe con enormes posibilidades agrícolas, particularmente frutícolas, artesanales, mineras, culturales y comerciales;
- Que** la parroquia Guachapala dado su crecimiento poblacional y el nivel de desarrollo productivo, cultural y educativo que ha generado, cuenta con personal suficiente y capacitado para asumir las correspondientes funciones que la Ley establece para una organización cantonal;
- Que** la referida parroquia tiene una infraestructura suficiente para el funcionamiento de las diferentes dependencias que integran la organización cantonal;
- Que** es obligación legal, moral, cívica y patriótica de la Función Legislativa atender las justas aspiraciones de las poblaciones que como Guachapala tienden a vigorizar su importantísimo desarrollo y progreso, mediante la obtención de una nueva jerarquía administrativa, que le permita una ágil atención de sus necesidades comunes y la de sus habitantes; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

ARCHIVO

LEY DE CREACION DEL CANTON GUACHAPALA

Art. 1.- Créase el cantón Guachapala en la provincia del Azuay, cuya cabecera cantonal será Guachapala.

Art. 2.- La jurisdicción político-administrativo del cantón Guachapala abarcará, además de la cabecera cantonal, las parroquias que se crearen.

Art. 3.- Los límites del cantón Guachapala serán los siguientes:

AL NORTE.- Del punto No. 1, situado en el puente Chicty sobre el río Paute; el curso del río indicado, aguas arriba, hasta la afluencia del río Collay, punto No. 2.

AL ESTE Y SUR.- Del punto No. 2, el curso del río Collay, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Tabla Huaycu, en el punto No. 3, de coordenadas geográficas de 2°44'13" de latitud Sur y 78°38'33" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso de la quebrada Tabla Huaycu, aguas arriba, hasta su cruce con el sendero que de la loma Las Juntas conduce al recinto Tabla Huaycu, en el punto No. 4, de coordenadas geográficas 2°44'07" de latitud Sur y 78°38'50" de longitud Occidental; de este cruce, el paralelo geográfico al Oeste hasta interceptar el carretero Don Julio-Las Juntas, en el punto No. 5, de coordenadas geográficas 2°44'07" de latitud Sur y 78°39'03" de longitud Occidental; de dicha intersección, el carretero señalado en dirección al recinto Don Julio, y su prolongación.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

hasta su unión con la carretera Las Palmas-Guachapala, en el punto No. 6; continuando por esta carretera en dirección a Guachapala hasta la unión de la carretera que se dirige a El Pan, en el punto No. 7; de dicha unión, una alineación al Suroeste, hasta la cima de la loma Nuñurcu, en el punto No. 8; de dicha cima, la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas de los ríos Paute al Oeste y Colloy al Este y que pasa por el cerro Bucdel, nacientes de la quebrada Ventanas, hasta la cima del cerro Lullo de cota 3.397 m., en el punto No. 9; continuando por la línea de cumbre de la cordillera de Soldados que separa las cuencas hidrográficas del río San José al Sur y el río Paute al Norte, y que pasa por las nacientes de la quebrada El Soldado, cerros: Soldados, hasta la unión del ramal orográfico que separa a la población de Aglián al Este con la de Minas al Oeste, punto No. 10 de coordenadas geográficas 2°48'23" de latitud Sur y 78°43'33" de longitud Occidental.

AL OESTE.-

Del punto No. 10, situado en la unión del ramal orográfico que separa a la población de Aglián al Este con la de Minas al Oeste; continúa por dicho ramal orográfico, hacia el Norte, hasta la loma Humaurcu, punto No. 11, siguiendo por la cuchilla que separa a la población de Parigi al Norte con la de Maras al Sur, que pasa por el sitio Trigoloma, hasta su cruce con el sendero que une las localidades de Parigi y Maras en el punto No. 12 de coordenadas geográficas 2°46'29" de latitud Sur y 78°44'22" de longitud Occidental; de dicho cruce, el paralelo geográfico al Oeste, hasta el punto No. 13 donde intercepta la paralela a la margen derecha del río Paute, que pasa a 200 m.; de esta intersección continúa por la paralela indicada, al Noreste, hasta el punto No. 14, situado a la misma latitud geográfica del puente de Chitty sobre el río Paute, de este punto el paralelo geográfico al Oeste, hasta el puente señalado, punto No. 1.

Art. 4.- El nuevo Cantón recibirá las asignaciones que legalmente le correspondan y las especiales que se crearen.

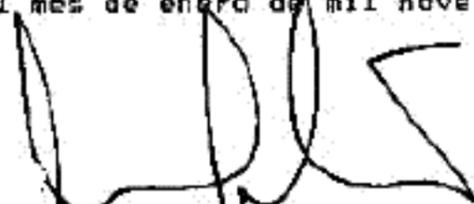
DISPOSICION TRANSITORIA

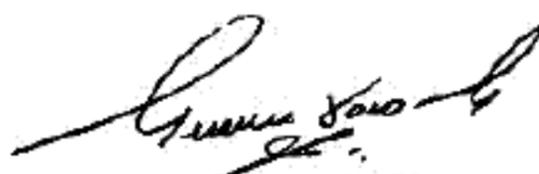
La administración de Guachapala, con todas sus jurisdicciones, en la provincia del Azuay, seguirá a cargo del municipio de Paute en coordinación con la Prefectura del Azuay en la misma forma que lo venia haciendo antes de su cantonización hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de Guachapala, de conformidad con la Ley.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.


Dr. HEINZ MOELLER FREILE
Presidente del Congreso Nacional


Dr. GILBERTO VACA GARCIA
Secretario del Congreso Nacional